

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



SENTENCIA No. 50

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Partición Adicional en L.S.C. / Rad. 2019-00485-00

Los profesionales del derecho Consuelo Bugallo Naranjo y Henry Alexander Cardona García, en calidad de representantes judiciales de los señores María Enith Giraldo Suesca y Alberto Mejía Jiménez, a su vez, los primeros, partidores designados dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que cursó en este despacho y que se identificó con el radicado número 2017-00233-00, presentaron solicitud de partición adicional, en razón a que, por presentarse una confusión entre ellos, al momento de elaborar el trabajo de partición, se dejó de inventariar un (1) bien inmueble, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-58242, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali.

La petición en comento fue admitida por esta célula judicial mediante providencia fechada diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (folio 17), resolviendo omitir el traslado de que trata el numeral 3 del artículo 518 del Código General del Proceso, en razón a que dicha petición de partición adicional, fue suscrita por quienes en su totalidad componen los extremos procesales. Así mismo, en dicho proveído, fueron designados como partidores a los abogados Consuelo Bugallo Naranjo y Henry Alexander Cardona García, concediéndoles para la elaboración del trabajo partitivo, el término de veinte (20) días.

Los profesionales designados procedieron a presentar el trabajo encomendado, mismo que obra a folios 18 a 20 del plenario, el cual se encuentra ajustado a derecho. Se aclara que, fue innecesario correr traslado de éste, se itera, al estar suscrito por la totalidad de los representantes judiciales.

Así las cosas, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera esta administradora de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 518 ibídem.

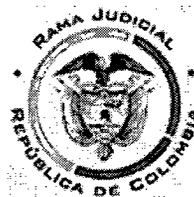
En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes adicional, visible a folios 18 a 20 del expediente, dentro de la liquidación de sociedad conyugal de los señores María Enith Giraldo Suesca y Alberto Mejía Jiménez.

SEGUNDO. Inscríbese la presente providencia ante la autoridad de registro correspondiente.

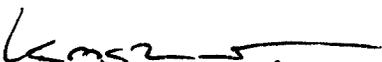
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



TERCERO. Expídanse a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación adicional, de esta providencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

CUARTO. DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
En estado No ____ Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).
Santiago de Cali, _____:
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria